

EL AMPARO Y LA ORALIDAD

EL USO DE LAS FIREL

Ahora bien, el artículo 3º de la L.A., dispone:

“En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Sin embargo, podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente. Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica (FIREL) conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley “ (Estos son los casos graves, como los que implican peligro de perder la vida; por ejemplo, la libertad fuera de procedimiento, extradición, DFP, etc.).

Referencias:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [L.A.]. Reformada, Diario Oficial de la Federación: [D.O.F.]. Artículo 3º., 7 de Junio 2021. (México).